

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 97 fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1 y 6 fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas¹, es competente, entre otras cosas, para expedir y modificar sus reglamentos y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDO. El Pleno del Trieltam, con motivo del problema de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), expidió los Acuerdos Plenarios de fechas:

- Diecisiete de marzo del año dos mil veinte.
- Diecisiete de abril del año dos mil veinte.
- Cuatro de mayo del año dos mil veinte.
- Veintinueve de mayo del año dos mil veinte.
- Quince de junio del año dos mil veinte.
- Treinta de junio del año dos mil veinte.
- Treinta y uno de julio del año dos mil veinte.
- Treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.
- Veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Mediante los cuales, se determinó: suspender actividades, prorrogar la suspensión de actividades, implementó las sesiones públicas de resolución por videoconferencia y, reanudar las actividades ordinarias, como se puede consultar en la página electrónica del Trieltam².

TERCERO. El dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, emitió el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para continuar con la prevención y contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado³, y que, de dicho proveído, medularmente, en sus Artículos Primero y Segundo, se señala:

ARTICULO PRIMERO. *El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés*

¹ Pleno del Trieltam.

² <https://trieltam.org.mx/acuerdos-plenarios/>

³ Consultable en la liga electrónica: https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/cxlviii-Ext.No_06-180323.pdf

social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno a la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las medidas preventivas que deberán atender los municipios de la Entidad, por lo tanto, deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, señaladas a continuación: Además de las medidas anteriores dictas y que sean indispensables para continuar previniendo el contagio y propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

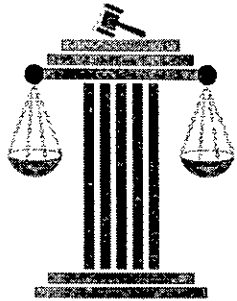
- Es obligatorio el uso de medidas preventivas en cualquier entorno en personas sintomáticas respiratorias de cualquier tipo, con el propósito de contribuir con la cultura de prevención.
- La implementación del uso obligatorio de medidas preventivas (uso de cubrebocas, lavado de manos, aislamiento oportuno de casos sospechosos) en hospitales, consultorios de Servicios de Salud públicos y privados y casas asistenciales para ancianos (espacios cerrados).
- Mantener los filtros sanitarios en centros educativos.
- En situaciones de brote por enfermedades respiratorias, todo personal trabajador deberá hacer uso obligatorio de cubrebocas y medidas preventivas.
- Es altamente recomendado la implementación de medidas preventivas (uso de cubrebocas, lavado de manos) en eventos de conglomerados masivos.
- Se elimina la restricción del aforo y de horario en los establecimientos públicos y privados.
- Uso obligatorio de cubrebocas en manejadores de alimentos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

2 **CUARTO.** Por Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 (nueve) de mayo del año dos mil veintitrés, se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ordenada en el "*Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*", publicado en el DOF, el 27 de marzo de 2020, así como aquellas medidas relacionadas que, previa o posteriormente, hayan sido dictadas por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.⁴

QUINTO. Mediante Acuerdo emitido por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes 14 (catorce) de julio del año dos mil veintitrés⁵, se determinó el fin de la emergencia sanitaria y de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS_COV2 (covid-19) en el estado de Tamaulipas.

⁴ Consultable en la liga electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0

⁵ Consultable en la liga electrónica: https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/cxlviii-Ext.No_16-140723.pdf



TRIELTAM

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Manteniéndose el uso obligatorio de cubre bocas, en todas las Instituciones de Salud, abarcando todas las Unidades Médicas de 1er. y 2do. Nivel.

Subsistiendo la recomendación de continuar con el uso de medidas preventivas (uso de cubre bocas, lavado de manos) a aquellas personas que cursan enfermedades respiratorias.

En consecuencia, y toda vez que se redujeron las medidas de seguridad, se estima pertinente abrogar los Acuerdos Plenarios de fechas diecisiete de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; quince y treinta de junio; treinta y uno de julio; y treinta y uno de agosto, todos del año dos mil veinte; y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por otra parte, se deberá de continuar con las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a través de los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud y, en caso de que esa dependencia emita otro acuerdo relativo al tema, se estará a lo dispuesto del mismo.

SEXTO. Debe de señalarse que, durante el periodo de pandemia, este órgano jurisdiccional emitió diversos acuerdos plenarios, los cuales fueron expuestos en el considerando SEGUNDO, y que de las medidas adoptadas por este órgano jurisdiccional en el transcurso de la pandemia, resultaron positivas, ya que se permitió una armonización entre el derecho a la salud y el derecho de acceso a la justicia ante una situación extrema para la humanidad.

De las medidas adoptadas que surgieron con el objetivo de lograr una justicia **pronta y expedita**, fue que las sesiones públicas de resolución y reuniones internas se transmitieran por videoconferencia, siendo una solución temporal frente a la contingencia sanitaria, y que la misma ha resultado beneficiosa para el acceso a la justicia; por tanto, se estima necesario, continúe vigente como un mecanismo alternativo en la actividad permanente de este órgano jurisdiccional.

Destacándose que se celebraron con las formalidades establecidas en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el Reglamento Interior que rige a este órgano jurisdiccional.

Actualmente este órgano jurisdiccional transmite en tiempo real las sesiones públicas de resolución de medios de impugnación a través de su página oficial

<https://www.youtube.com/@tribunalelectoraltamaulipa6290/streams>,

cumpliendo así con las disposiciones generales y principios que deben

observar los organismos autónomos de dar publicidad a sus deliberaciones, entre los que destacan los de máxima publicidad, y la transparencia.

Aunado a lo anterior, la importancia de uso de las nuevas tecnologías para el ejercicio de los derechos fundamentales es un tema actual, y en diversas circunstancias necesario en el cumplimiento de los diversos fines que persigue este órgano jurisdiccional autónomo, más aún cuando estas nuevas tecnologías se constituyen en herramientas que facilitan el acceso a la información y el ejercicio de los derechos cuando frente a diversas situaciones pueden reanudar en el oportuno cumplimiento de los diversos fines institucionales. Por lo que la implementación de la forma virtual como medio de reunión válido para el desarrollo de sesiones públicas, privadas y reuniones internas, constituye una herramienta eficaz para garantizar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo.

Resultando válido establecer que en el ejercicio de las facultades que la normatividad interna le da a la Presidencia, se reserva para éste, la atribución de determinar la modalidad de las convocatorias, siendo que podrá convocar a celebrar sesiones públicas, privadas y reuniones internas, de forma virtual a través de videoconferencia, o bien en forma presencial.

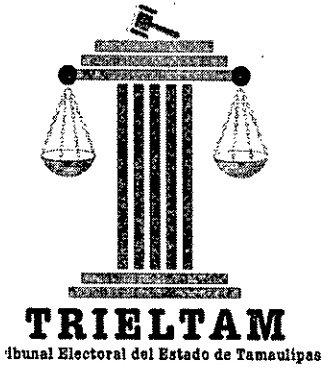
4

En ese sentido, la celebración de sesiones públicas de forma virtual o a distancia, forma parte de una política que busca por un lado acercar el Tribunal a la ciudadanía, ya que de esta forma podrán acceder a través de las sesiones virtuales un número ilimitado de personas que podrán conectarse a través de cualquier dispositivo electrónico y no solamente una minoría de personas limitada por el aforo permitido en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, que es el lugar en el cual se han celebrado las sesiones públicas y, por otro, apoyar las actividades de este órgano jurisdiccional en las herramientas y los avances tecnológicos que permiten un mayor aprovechamiento de recursos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abrogan los Acuerdos Plenarios de fechas diecisiete de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; quince y treinta de junio; treinta y uno de julio; y treinta y uno de agosto, todos del año dos mil



veinte; y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, derivados de la contingencia COVID-19.

SEGUNDO. Se aprueba la celebración de las sesiones de manera no presencial que realice el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas ya sean públicas, privadas o reuniones internas para resolver cuestiones de índole jurisdiccional y administrativas, las cuales puedan celebrarse de forma virtual y/o remota, a través del sistema de videoconferencia.

Por tanto, el o la Titular de la Presidencia podrá convocar a los integrantes del Pleno a la celebración de sesiones públicas, privadas, o reuniones internas no presenciales a través de videoconferencia, y se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en la Ley de Medios y en el Reglamento Interior de este Tribunal.

TERCERO. Para los efectos de máxima publicidad, este tribunal dispone que las sesiones públicas de resolución presenciales o por videoconferencia deberán ser transmitidas a través del canal de este Tribunal en la página www.youtube.com.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Administrativa de este Tribunal, para que, por conducto del Titular del Área de Sistemas, realice las gestiones necesarias para que las y los integrantes del Pleno de este Tribunal cuenten con las condiciones sanitarias y tecnológicas para sesionar presencial o por videoconferencia, así como atender cualquier falla técnica que pudiera presentarse en el desarrollo de las sesiones.

QUINTO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente determinación entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Publique el presente Acuerdo para conocimiento del público en general en los estrados y en la página electrónica de este Tribunal.

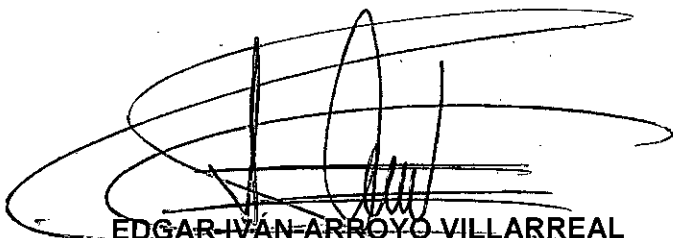
TERCERO: Hágase del conocimiento la presente determinación al titular de la Dirección Administrativa de este Tribunal Electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al órgano interno de control para su conocimiento.

Así lo acordaron y firmaron a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Édgar Danés Rojas, las y los Magistrados Edgar Iván Arroyo Villarreal, Blanca Eladia Hernández Rojas, Gloria Graciela Reyna Hagelsieb, y con el voto a favor en lo general del Magistrado René Osiris Sánchez Rivas, precisando que vota en contra del resolutivo tercero; ante la Secretaria General de Acuerdos Giovana Margarita Gámez Nieto, quien autoriza y da fe.



**ÉDGAR DANÉS ROJAS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

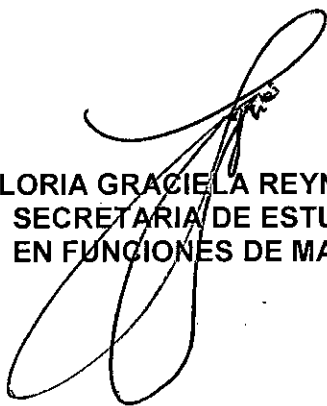


**EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
MAGISTRADO**

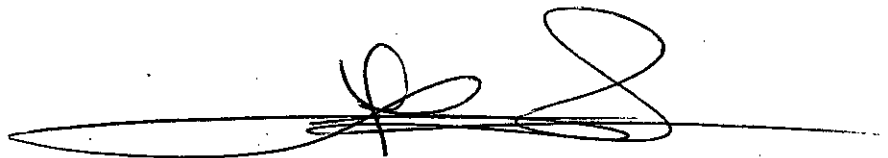


**BLANCA ELADIA HERNÁNDEZ ROJAS
MAGISTRADA**


6



**GLORIA GRACIELA REYNA HAGELSIEB
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**



**RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
JALISCO
GIOVANA MARGARITA GÁMEZ NIETO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

LA SUSCRITA GIOVANA MARGARITA GÁMEZ NIETO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HAGO CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE PAGINA FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO PLENARIO, DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA, EL CUAL CONSTA DE TRES FOJAS CON TEXTO ÚTIL POR ANVERSO Y REVERSO.